



ANEXO I

<p>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS (CONVOCATORIA 2023) REAL DECRETO 983/2021, DE 16 DE NOVIEMBRE (BOE nº 275, de 17 de noviembre) <i>(ADVERTENCIA: Se presentará una solicitud por cada una de las actuaciones solicitadas y por cada vehículo afectado)</i></p>		
I. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES SOLICITADAS		
<input type="checkbox"/> ACHATARRAMIENTO <input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS BAJAS EN CARBONO <input type="checkbox"/> "RETROFIT" O MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS <input type="checkbox"/> IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS <input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES PARA AUTOPISTAS FERROVIARIAS		
2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA		
SOLICITANTE: Nombre y apellidos/Razón social NIF <input type="text"/> <input type="text"/>		REPRESENTANTE LEGAL: Nombre y apellidos NIF <input type="text"/> <input type="text"/>
Domicilio fiscal persona solicitante: Municipio: Código Postal: Provincia: Comunidad Autónoma: e-mail: Teléfono de contacto:		Domicilio representante legal: Municipio: Código Postal: Provincia: Comunidad Autónoma: e-mail: Teléfono de contacto:
3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PERSONA SOLICITANTE		
CARÁCTER <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> MDPE <input type="checkbox"/> VDE <input type="checkbox"/> MPCE <input type="checkbox"/> VPCE	TIPO DE EMPRESA <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Pequeña empresa <input type="checkbox"/> Mediana empresa <input type="checkbox"/> Gran empresa



4. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

4.1 ACHATARRAMIENTO

VEHÍCULO PARA ACHATARRAR

MARCA	DENOMINACIÓN COMERCIAL	Nº BASTIDOR	MATRÍCULA	CATEGORÍA/ CLASE	MOTORIZACIÓN	IMPORTE AYUDA

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija por achatarramiento en la tabla del anexo I del Real Decreto 983/2021(Actividad I), en función de la categoría del vehículo y de su antigüedad, definida en cuanto a su estándar de emisión Euro. Se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último. Este límite de (30) vehículos estará vigente mientras permanezca en vigor el Marco Nacional Temporal tal y como figura en el artículo 3.2.a) del Real Decreto 983/2021. A partir de la finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal, estas ayudas deberán cumplir con los límites del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Será actuación subvencionable el achatarramiento y baja definitiva en circulación de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos que se detallan en el Real Decreto 983/2021.

El destinatario de la ayuda deberá acreditar la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental. El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado.

El vehículo a achatarrar deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14 del real decreto en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, o, en el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 14.3 del real decreto, haber estado prestando servicio público de transporte urbano en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de ser adquirente de vehículos subvencionables de acuerdo con la actividad de “Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono”, las ayudas por achatarramiento y adquisición podrán ser acumulables.

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU**4.2 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS CON ENERGÍAS ALTERNATIVAS BAJAS EN CARBONO**

MARCA	DENOMINACIÓN COMERCIAL	CATEGORÍA/ CLASE	MOTORIZACIÓN	VEHÍCULOS CATEGORÍA M DEFINIDO SUELO BAJO ¹	VEHÍCULOS CATEGORÍA N CONFIRMACIÓN ²	IMPORTE AYUDA
				No definido suelo bajo según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.	Conoce y acepta que el vehículo a adquirir debe estar incluido dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242 y que debe cumplir la definición de vehículo de bajas emisiones.	

¹ En el caso de vehículos de categoría M híbridos (HEV) o de gas (GNC, GNL) se indicará expresamente que el vehículo a adquirir no está definido como de "suelo bajo" según lo especificado en el punto 3 de la parte C del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

² En caso de adquisición de vehículos eléctricos híbridos (HEV) de categoría N, el solicitante confirmará que conoce y acepta que el vehículo a adquirir debe estar incluido dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242 y que debe cumplir la definición de vehículo de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) de dicho Reglamento, siendo necesario presentar tras la compra el certificado que lo acredite por parte del fabricante del vehículo.

Se establecen las cuantías individuales de ayuda fija que se incluyen en la tabla recogida en el anexo I del Real Decreto 983/2021 (Actividad 2) en función de la categoría del vehículo, la tecnología de la motorización y tipo de destinatario (modificado dicho anexo por Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero (BOE 2 de marzo de 2022).

Con el fin de procurar una adecuada distribución de los fondos disponibles, se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda. También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos (BEV), híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o de células de combustible (FCV o FCHV) de categorías N2, N3, M2 o M3 y con hasta quince (15) meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

Con carácter general, no se exigirá para la adquisición de vehículos que el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último, o la empresa de renting o leasing con la que se pueda hacer la operación de financiación, esté domiciliado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los vehículos subvencionables deben pertenecer a las categorías M2, M3, N2 o N3 e incorporar alguna de las distintas tecnologías especificadas para esta actividad en el anexo I del Real Decreto 983/2001, cumpliendo además con los requisitos que, en su caso, en el mismo se establecen.

En todo caso, en cumplimiento del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las cuantías de ayuda no podrán superar las intensidades de ayuda establecidas en dicho Reglamento respecto de los costes subvencionables en él definidos, requiriendo al solicitante información que permita determinar el importe de dichos costes subvencionables para garantizar el cumplimiento de estos límites.

Serán de aplicación los límites y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, según la redacción del mismo que resulte aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.

**4.3 "RETROFIT" O MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS**

MARCA	DENOMINACIÓN COMERCIAL	Nº BASTIDOR	MATRÍCULA	CATEGORÍA/ CLASE VEHÍCULOS CATEGORÍA M DEFINIDO SUELO BAJO ¹	MOTORIZ. INICIAL	MOTORIZ. FINAL	IMPORTE AYUDA
				<i>En caso de vehículo de la categoría M consta no definido suelo bajo según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.</i>			

¹ Con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2023, se incluyen ayudas para la modificación de la forma de propulsión de vehículos de categoría M2 y M3, que estén originalmente propulsados al 100% por combustible diésel o gasolina, para que pasen a funcionar en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL) siempre que cumplan con los últimos estándares de emisiones contaminantes para vehículos pesados (EURO VI- E) sin necesidad de cumplir el requisito de vinculación al uso de biometano u otros gases renovables. En este periodo transitorio quedan excluidos los vehículos de categoría M que se incluyan en la definición de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018, por lo que se indicará expresamente que el vehículo resultante de la modificación no está definido como de "suelo bajo".

Se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija para «Retrofit», que se incluyen en la tabla de la Actividad 3 del anexo I del Real Decreto 983/2021.

Será actuación subvencionable la modificación de la tecnología o sistema de propulsión o "retrofitting" de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos que se detallan en el Real Decreto 983/2021.

Se entiende como «retrofit» la modificación que se realiza sobre la unidad de potencia de un vehículo de las categorías N2, N3, M2 o M3 matriculado en España, originalmente propulsado al 100% por combustible diésel, gasolina o gas (GNC, GNL, GLP), para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico o de hidrógeno (es decir, conversión a BEV, FCV o FCHV).

Las ayudas para la modificación de la forma de propulsión de vehículos de categoría M2 y M3 que estén originalmente propulsados al 100% por combustible diésel o gasolina, para que pasen a funcionar en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL), deberán estar vinculadas al uso de biometano u otros gases renovables, tal y como recoge la disposición adicional primera del RD 983/2021. Además, el vehículo transformado debe siempre cumplir con los últimos estándares de emisiones contaminantes para vehículos pesados (EURO VI-E). El destinatario de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a modificar, y el vehículo original deberá tener como máximo diez (10) años de antigüedad, contado desde su primera matriculación. Ambos periodos de tiempo se contarán hasta el momento de la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa. La modificación que se realice sobre la unidad de potencia del vehículo deberá siempre realizarse cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.

En todo caso, en cumplimiento del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las cuantías de ayuda no podrán superar las intensidades de ayuda establecidas en dicho Reglamento respecto de los costes subvencionables en él definidos.

Serán de aplicación los límites y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, según la redacción del mismo que resulte aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.



4.4 IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

El solicitante aportará, en documento adjunto a la solicitud, Memoria descriptiva de la actuación a acometer con el siguiente contenido:

1. Descripción y alcance de la actuación.
2. Localización (Comunidad Autónoma, provincia, municipio, coordenadas de geolocalización en caso de recarga de acceso público).
3. Potencia del punto de recarga.
4. Inversión total del punto de recarga.
5. Tipo de uso.
6. Ayuda solicitada.

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija para sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, por cada punto recarga completamente instalado y con acceso para su uso por vehículo pesado tipo N2, N3, M2 o M3, que se incluyen en la tabla de la Actividad 4 (anexo I Real Decreto 983/2021) en función de su potencia.

Será actuación subvencionable, en la cuantía que se recoge en la tabla citada, la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa, siempre que se reúnan los requisitos que en el Real Decreto 983/2021 se detallan. En todo caso, las cuantías de ayuda no podrán superar las intensidades de ayuda establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, respecto del total de los costes subvencionables que se justifiquen mediante las facturas detalladas, según lo establecido en el anexo III. Serán de aplicación los límites y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, según la redacción del mismo que resulte aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.

Será requisito necesario haber presentado simultáneamente, o de manera previa en la misma convocatoria, solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3.

También se podrá solicitar ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en caso de haber presentado simultáneamente, o de manera previa en la misma convocatoria, solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV).

No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado. Además, la concesión de cada ayuda para la implantación de infraestructura de recarga vendrá supeditada a la concesión de una o más ayudas a la adquisición de vehículo eléctrico o a la transformación a vehículo eléctrico.

Las infraestructuras de recarga podrán ser accesibles al público. En este caso, deberán proporcionar acceso no discriminatorio a los usuarios, también en relación con las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso.



4.5 ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES PARA AUTOPISTAS FERROVIARIAS

MARCA	DENOMINACIÓN COMERCIAL	CATEGORÍA	IMPORTE AYUDA

Se establece una cuantía unitaria de ayuda fija de 1.000 euros para la adquisición de semirremolques aptos para su uso en autopistas ferroviarias según las condiciones y requisitos incluidos a continuación. En todo caso, se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing (arrendamiento financiero) o por renting (arrendamiento operativo) de semirremolques, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.

Las adquisiciones por medio de operaciones de financiación por leasing o renting sólo podrán ser objeto de ayuda en las condiciones previstas para esta actividad en el anexo I del Real Decreto 983/2021.

Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación, serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda

Los semirremolques susceptibles de ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos para esta actividad en el anexo I del Real Decreto 983/2021.

5. CLÁUSULA DE OPOSICIÓN/AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA U OBTENCIÓN DE DATOS

ME OPONGO a que el órgano concedente consulte u obtenga los datos que marco en casilla, previstos en la Resolución de convocatoria, bajo compromiso de aportación con la solicitud a través de los documentos exigidos en su apartado séptimo o cuando fuesen requeridos por la Administración, declarando, asimismo, conocer que el órgano gestor de mi solicitud tiene atribuida la potestad de verificación de mis datos personales en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Dato de identidad de la persona física (punto A.1. del apartado séptimo).
- Dato de identificación de la persona jurídica (punto A.1. del apartado séptimo).
- Dato de identidad del representante legal (punto A.1. del apartado séptimo).

Y, en relación con la Hacienda Estatal:

- AUTORIZO** expresamente al órgano concedente para recabar de la Agencia Estatal de Administración tributaria la acreditación de la actividad económica ejercida (punto A.3. del apartado séptimo).
- AUTORIZO** expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal precisas para tramitar mi solicitud (punto A.5. del apartado séptimo).
- AUTORIZO** expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente en materia tributaria con la Hacienda autonómica precisas para tramitar mi solicitud (punto A.5. del apartado séptimo).
- AUTORIZO** expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente en materia de Seguridad Social precisas para tramitar mi solicitud (punto A.5. del apartado séptimo).
- NO AUTORIZO** al órgano concedente para recabar de la Agencia Estatal de Administración tributaria la acreditación de la actividad económica ejercida, y aporto la documentación pertinente (punto A.3. del apartado séptimo).
- NO AUTORIZO** al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, y aporto los certificados pertinentes (punto A.5. del apartado séptimo).
- NO AUTORIZO** al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente en materia tributaria con la Hacienda autonómica, y aporto los certificados pertinentes (punto A.5. del apartado séptimo).
- NO AUTORIZO** al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente en materia de Seguridad Social, y aporto los certificados pertinentes (punto A.5. del apartado séptimo).

**6. DOCUMENTOS ADJUNTOS**

- 1.- En su caso, documentación acreditativa de las facultades de representación del representante (punto A.2. del apartado séptimo).
- 2.- En el caso de oposición a la consulta u obtención de datos de oficio por el órgano concedente (o de no autorización en relación con la Hacienda estatal), los documentos previstos en el apartado séptimo de la Resolución de convocatoria a los que se refiera dicha oposición (o no autorización).
- 3.- Anexos II, III, IV (en su caso), VI y VII de la Resolución de convocatoria.
- 4.- Documentación específica para cada actividad subvencionable de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B del apartado Séptimo, punto 1.

7. PROTECCIÓN DE DATOS

La persona firmante de la presente solicitud presta su consentimiento para que los datos personales que en la misma se contienen sean tratados a los fines propios de la tramitación de aquélla en el procedimiento administrativo que la misma inicia. A este respecto, conoce que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- Dirección: Avda. de las Comunidades s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgtransportes.mtv@juntaex.es - Teléfono: 924332000.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Gestión de datos para la tramitación de la solicitud de subvención.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Administración General del Estado y otros organismos u órganos de la Unión Europea, sin requerir el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. En este caso la normativa europea y nacional reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos, sin perjuicio de la cesión de datos a la UE.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

8. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En _____, a _____ de _____ de 2023

Firma del solicitante o representante legal

(Nombre completo, rúbrica y sello de la empresa)

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. Avda. de las Comunidades, s/n. 06800. Mérida (Badajoz).